

«Bases específicas que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones a las explotaciones ganaderas del vacuno de las comarcas gerundenses, para genotipar la cabaña de Girona

1. Objeto

El objeto de estas bases es regular el procedimiento de concesión de subvenciones a las explotaciones ganaderas gerundenses, para poder llevar a cabo un programa de genómica del ganado vacuno.

2. Naturaleza y procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública, mediante la comparación de las solicitudes que se presenten en el periodo fijado en la convocatoria y estableciendo una prelación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

3. Gastos subvencionables y periodo de ejecución

Se consideran gastos subvencionables los relacionados directamente con la realización de pruebas de genómica a las reses, según la solicitud presentada, y que se realicen dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre 2016 y el 31 de octubre del año siguiente.

Son gastos subvencionables las pruebas de genotipar las vacas que efectúe la Confederación de Asociaciones de Frisona Española.

No se consideran gastos subvencionables:

- Los honorarios de los técnicos que intervengan en el proceso.
- Los importes satisfechos en concepto de IVA cuando estos tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

4. Destinatarios

Pueden ser solicitantes de las subvenciones las explotaciones ganaderas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de una explotación ganadera establecida en las comarcas gerundenses.
- b) Que los animales estén inscritos en el *Libro genealógico*
- c) Que las vacas de la subvención estén por encima de los 2.500 del índice de pedigrí de ICO - índice compuesto
- d) Que las vacas no dispongan de pruebas de genómica realizadas en otros programas y que no hayan disfrutado de esta subvención en la convocatoria anterior.

No podrán ser beneficiarias de esta subvención las empresas afectadas por las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Importe de la subvención

La cuantía de cada subvención dependerá de la valoración que se realice. Se evaluará cada solicitud, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 7, y de acuerdo con la calificación conseguida, el presupuesto presentado y la dotación económica establecida en la convocatoria, se determinará el importe de la subvención a otorgar, así como el porcentaje que representa sobre el presupuesto de la actividad o proyecto. El importe de la subvención por cada muestra de vaca para genotipar será como máximo del 50 %, y no podrá superar el máximo de 15 € por prueba. Se subvencionarán las pruebas de las vacas que cumplan los requisitos y que obtengan más puntuación en aplicación de los criterios determinados en el apartado 7 siguiente y hasta agotar la dotación económica prevista.

6. Solicitudes y plazos de presentación

Las solicitudes se han de presentar en el plazo establecido en la convocatoria, y tienen que estar firmadas por la persona interesada o por el representante legal de la entidad.

Las solicitudes se han de presentar mediante el modelo normalizado que se adjunta a las presentes bases, que estará disponible en la web de SEMEGA (www.semega.cat) y en sus oficinas (Finca Camps i Armet, s/n 17121 Monells).

Solo se puede presentar una solicitud por explotación, en la cual ha de constar el número de vacas objeto de realización de la prueba.

Al formulario de la solicitud hay que adjuntar:

- Fotocopia del DNI de la persona física solicitante
- Fotocopia del CIF de la persona jurídica solicitante y del DNI de su representante
- Índice de pedigrí ICO de los animales solicitados
- Certificado de inscripción de los animales en el *Libro genealógico*
- Hoja del *Libro de explotación ganadera*

La subsanación de defectos en la solicitud se ha de realizar, después del requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de diez días desde la notificación. Si transcurrido este plazo no se han subsanado los defectos, se entiende que la persona interesada ha desistido de su solicitud. Entonces se dictará la resolución previa, de acuerdo con los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de estas bases.

7. Criterios de valoración

Las solicitudes se evalúan mediante la documentación presentada por las empresas ganaderas gerundenses, de acuerdo con la puntuación que corresponda en función de los parámetros siguientes:

- a) Número de reses de la explotación (máximo 10 puntos)
- | | |
|----------------------|-----------|
| - Menos de 50 vacas | 10 puntos |
| - De 51 a 100 vacas | 8 puntos |
| - De 100 a 250 vacas | 6 puntos |
| - Más de 250 vacas | 4 puntos |

- b) Número de índice de pedigrí ICO (índice compuesto) de cada animal
- Más de 3500 ICO 10 puntos
 - De 3499 ICO a 3000 ICO 8 puntos
 - de 2999 ICO a 2500 ICO 6 puntos

Una vez sumadas todas las puntuaciones obtenidas en cada parámetro se tienen que ordenar las solicitudes de mayor a menor puntuación. En caso de empate, este se ha de resolver priorizando las solicitudes por orden del número de registro de entrada de la solicitud.

Se podrá otorgar una subvención por un importe menor del solicitado o del máximo otorgable, según sea el caso, con el objetivo de repartir proporcionalmente la dotación establecida entre actuaciones subvencionables. Si el reparto del presupuesto disponible entre actuaciones subvencionables representara una disminución del importe a otorgar que diera como resultado menos del 80 % del máximo otorgable o solicitado, según sea el caso, se puede no atender las actuaciones que obtengan menos puntuación.

8. Instrucción del expediente

La gerencia de SEMEGA ha de instruir y ordenar el expediente para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases.

El examen y la valoración de las peticiones corresponden a la Comisión Calificadora que, de acuerdo con los criterios fijados, tiene que examinar las solicitudes presentadas dentro de plazo y extender un acta con la propuesta de resolución. La propuesta de resolución ha de expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y la cuantía de esta, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

En caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta, la Comisión Calificadora puede pedir información adicional y/o concretar entrevistas con algunos de los solicitantes.

La Comisión Calificadora de estas subvenciones estará integrada por los miembros siguientes:

Presidente: El presidente de SEMEGA, o el miembro del Consejo de Administración en quién delegue

Vocales:

- Tres vocales del Consejo de Administración, designados por el presidente
- Un/a vocal del Consejo de Administración representante del sector ganadero, designado por el presidente
- El gerente de SEMEGA
- Un veterinario/a, que designará el colegio oficial o los servicios territoriales en Girona del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya

Secretario: El secretario de SEMEGA u otro funcionario/a de la Diputació de Girona en quien delegue

9. Resolución y notificación de las solicitudes

La propuesta de resolución, elaborada por la Comisión Calificadora, se ha de someter a consideración de la Presidencia de SEMEGA, que es el órgano que tiene que

resolver definitivamente, en uno o varios actos, el otorgamiento de las subvenciones, de acuerdo con lo que prevé el artículo 9.2 y los Estatutos de la entidad.

La subvención será notificada de manera individualizada a todos los beneficiarios y también a los peticionarios cuya solicitud se haya desestimado.

La resolución de concesión de las subvenciones tiene que mencionar obligatoriamente los datos siguientes:

- Identificación del beneficiario (nombre y CIF)
- Importe de la subvención otorgada
- Importe a justificar
- Plazo de justificación

El acuerdo también ha de indicar la desestimación expresa del resto de solicitudes y puede incluir una relación de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones establecidas en la bases, no se han podido atender por insuficiencia de crédito. Estas peticiones quedarán en lista de espera y se podrán otorgar, por estricto orden de puntuación, siempre que haya renunciado de las entidades beneficiarias.

10. Aceptación

Una vez comunicada la concesión de la subvención, si en el plazo de un mes no se manifiesta lo contrario, esta se entenderá aceptada, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

11. Justificación y gradación de incumplimientos

La finalización del plazo de justificación de las actuaciones subvencionadas será el 30 de noviembre del año de aprobación de la convocatoria.

Los beneficiarios presentarán la justificación mediante el modelo de cuenta justificativa normalizada, que aprobará oportunamente el presidente de SEMEGA, y se publicará en la web del ente (www.semega.cat). El importe del gasto subvencionable que se tiene que justificar será el que se determine como tal en el acuerdo de otorgamiento de la subvención.

A efectos de la justificación se pueden presentar como justificados todos los gastos imputables a la actividad subvencionada que, conforme a derecho, se hayan meritado antes de acabar el periodo de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes.

En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a la persona interesada la necesidad de subsanarlos o completarlos en el plazo de quince días.

Una vez examinada la documentación justificativa, con las comprobaciones que, si procede, se efectúen, SEMEGA podrá reducir la subvención en caso de que no se acrediten los elementos que se han tenido en cuenta en la concesión, especialmente el del importe del gasto subvencionable.

Se reducirá el importe de la subvención cuando los ingresos obtenidos, en el sentido expuesto en la base 13, superen el gasto efectivo.

Si una vez finalizado el plazo de presentación no se hubiera presentado la documentación justificativa, se requerirá al beneficiario a presentarla en un plazo máximo de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación formal, con la advertencia de que si no lo hiciera se procedería a revocar la subvención.

12. Pago

Una vez aceptada cada subvención, sea de manera expresa o tácita, SEMEGA hará los pagos totales o parciales del importe otorgado en proporción a los justificantes del gasto que se presenten. No se efectuarán pagos en concepto de anticipos anteriores a la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

El pago de la subvención se efectuará mediante una transferencia bancaria.

13. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado sean subvenciones y no sobrepase aquel coste.

14. Subcontratación

Se permite que las entidades beneficiarias subcontraten las actuaciones objeto de subvención, pero las obligaciones económicas que se deriven tienen que ir a cargo de la entidad respectiva.

15. Modificación de las subvenciones

Los beneficiarios no podrán pedir ni solicitar un cambio del objeto o destino de la subvención otorgada, ni solicitar la modificación del presupuesto o del porcentaje de financiación, una vez se haya aprobado la resolución correspondiente.

16. Invalidez, revocación y reintegro

SEMEGA puede revocar total o parcialmente las subvenciones, y el beneficiario tiene la obligación de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

- a) Los previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En caso de incumplimiento de otras obligaciones que prevén estas bases.
- c) Otros, que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

SEMEGA tramitará, si procede, los expedientes de invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Presidencia de SEMEGA es el órgano competente para adoptar los acuerdos correspondientes.

17. Prohibición de contratación con personas vinculadas

Los beneficiarios no pueden concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con las cuales estén vinculados, salvo que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización del órgano concedente de SEMEGA.

Tampoco se puede concertar la ejecución en los otros supuestos previstos en el

artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18. Protección de datos

En el supuesto de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y entidades colaboradoras han de cumplir con la normativa, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desplegada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

19. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por SEMEGA se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar SEMEGA y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

20. Obligación de difusión y publicidad

Los beneficiarios tienen que hacer constar expresamente el apoyo económico de SEMEGA en cualquier acto, publicidad o difusión de la explotación ganadera o de los animales subvencionados que se realice por cualquier medio, escrito, electrónico (página web), etc.

Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley General de Subvenciones puedan corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si todavía es posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente tiene que requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de que este incumplimiento puede comportar la revocación de la subvención.

b) Si por el hecho de haberse desarrollado las actividades afectadas por estas medidas no es posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente puede establecer medidas alternativas, siempre que estas permitan hacer la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano concedente dirija al beneficiario, se tiene que fijar un plazo no superior a quince días para su adopción, con la advertencia de que este incumplimiento puede comportar la revocación de la subvención.

21. Otras obligaciones los beneficiarios

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, hacer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el goce de la subvención.

c) Comunicar a SEMEGA, en cualquier momento y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas

e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se tienen que solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores, previamente a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

h) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas a las cuales se haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000 € tienen que comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

22. Principios éticos y de conducta

Las personas beneficiarias de ayudas públicas han de adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se han de abstener de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

A todos los efectos, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia

impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia. En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

23. Régimen jurídico

El marco normativo por el cual se rigen estas subvenciones es:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
- f) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

24. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en SEMEGA, y corresponderá a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se produzcan en la gestión y ejecución de las bases, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia otros órganos en estas mismas bases.

25. Información pública de las bases y alegaciones

Estas bases se someterán a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, mediante la publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y en las oficinas de SEMEGA, a efectos de presentación de alegaciones.

Si no se presentan alegaciones las bases quedarán aprobadas definitivamente.

La presentación de alegaciones comportará la suspensión de la tramitación de la convocatoria en el supuesto de que esta haya sido aprobada antes de la finalización del trámite de exposición pública.

La resolución de las alegaciones corresponderá a la Presidencia de SEMEGA, que dará cuenta de ello al Consejo de Administración en la primera sesión de este órgano.

26. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

Respecto de las bases definitivamente aprobadas y de la resolución de la convocatoria de las subvenciones, que oportunamente dicte la Presidencia, en conformidad con lo

que determina el artículo 7 de los Estatutos de SEMEGA, podrá interponerse un recurso de alzada ante el presidente de la Diputació de Girona, que se tramitará en conformidad con las disposiciones reguladoras del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición adicional segunda

El extracto de las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17-3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*».

Segundo. Someter las bases mencionadas a información pública durante un plazo de veinte días, mediante un anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios de SEMEGA. En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el plazo de información pública, estos acuerdos quedarán elevados a definitivos.

Tercero. Facultar ampliamente al presidente del Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, ordenar la publicación íntegra de las bases y para que, si procede, de acuerdo con el fin que se persiga, rectifique los defectos o las omisiones que eventualmente se hayan podido advertir.

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones, su resolución corresponderá igualmente a la Presidencia de SEMEGA, que dará cuenta de ello al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.